



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

VISTOS, el Informe N°168-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC, de fecha 14 de octubre de 2025, el Informe N° 002171-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 15 de octubre de 2025; y los Expedientes N°147124-2025/MC y N°153529-2025/MC, mediante los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "*LUZ DE FANTASÍA*", y;

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra "*Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector*";

Que, el Artículo 77° del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura "*(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)*";

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78° del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de "*Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos*";

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: "*toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía*";

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, el Artículo 7º del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del espectáculo*, 3. *Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, con el Expediente Nº 147124-2025/MC de fecha 29 de setiembre 2025, Bluhaus S.A.C., debidamente representada por don Javier Alexander Vílchez Sánchez, solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "*LUZ DE FANTASÍA*", por realizarse del 18 de octubre al 14 de diciembre 2025 en La Cúpula de las Artes, sito en avenida Manuel Olguín Nº 200, Jockey Plaza (altura puerta N.º 5), distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante Carta Nº 2498-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 6 de octubre 2025, se requirió a la administrada cumpla con remitir una síntesis del argumento de la obra a presentar;

Que, con el Expediente Nº153529-2025/MC, de fecha 9 de octubre 2025, la administrada cumple con subsanar la observación formulada;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, el espectáculo denominado "*LUZ DE FANTASÍA*", se trata de la presentación de un espectáculo teatral escrito y dirigido por Raúl Zuazo, y cuenta con un elenco conformado por Zoe Fernández, Salvador Ballón, María Gracia Polanco, Naima Luna, André Silva, Renato Bonifaz y Wendy Vásquez. La dirección usual está a cargo de Diego Dibós. El espectáculo presenta elementos característicos de la manifestación cultural de Teatro, se trata de una obra que, bajo una estructura dramática, coreografías y movimientos escénicos al ritmo de la música y canciones compuestas especialmente para la obra, busca despertar y conectar con los niños;

Que, el espectáculo denominado "*LUZ DE FANTASÍA*" es una obra inspirada en una popular serie peruana. Narra la historia de León, el ídolo de la cumbia, quien se prepara para su último gran concierto. Esa noche será también el inicio de un nuevo camino: el de su hija Luz, una joven que tiene muchas dudas sobre su verdadera voz artística. Un festival de canto en su colegio le da la oportunidad de mostrarse tal como es, pero el miedo y la inseguridad amenazan con silenciar su sueño. Al mismo tiempo, su papá, León, enfrenta presiones y amenazas que podrían apagar su carrera. En medio de este conflicto, ambos son transportados mágicamente a un mundo fantástico: un bosque encantado hecho de pentagramas y notas musicales, pero la malvada Ágatha los atrapa con la idea de separarlos para siempre. Melodías vivientes, criaturas mágicas y laberintos armónicos pondrán a prueba su unión y su fe en sí mismos. Con la ayuda de Martina, amiga de la infancia de León y de Bobby, un antiguo amigo hechizado por Ágatha, padre e hija deberán componer una canción que les permitirá salir del bosque encantado, y será la canción de Luz, su propia voz, su esencia;



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, de acuerdo al Informe N°168-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC, en relación al contenido cultural del espectáculo "*LUZ DE FANTASÍA*" es una obra que destaca lo referente a la identidad nacional a través de diversos elementos como la Música. En este aspecto cuenta con la cumbia un ritmo cuyos orígenes tiene sonidos andinos y amazónicos que al combinarse con instrumentos modernos lleva al público a esa armonía peruana. Se trata de un espectáculo musical que celebra la relación entre padres e hijos, valorando el amor y el respeto en la búsqueda de la identidad y los sueños;

Que, el contenido del espectáculo "*LUZ DE FANTASÍA*" se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito internacional, nacional, al tratarse de una obra en la que se celebra el arte, la identidad y la herencia cultural. Es una obra que pone en valor los lazos familiares, la búsqueda del propósito personal y la importancia de seguir los sueños sin renunciar a las raíces. Es así que se advierte que, preserva los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú;

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que "*LUZ DE FANTASÍA*" es un espectáculo que aporta al desarrollo cultural. Se trata de una puesta en escena que habla del vínculo que existe entre un padre y su hija. Luz es una niña valiente y empoderada y en aras de alcanzar sus sueños aprenderá a enfrentarse a sus más profundos temores. La obra plantea la necesidad que los padres busquen y se acerquen a los verdaderos deseos e inquietudes de sus niños. Luz, el personaje de la obra, servirá de ejemplo para muchos niños que se identificarán con su historia;

Que, de la revisión de los expedientes se advierte que "*LUZ DE FANTASÍA*" es un espectáculo que no promueve mensajes en contra de valores superiores como la dignidad de las personas, la vida, la igualdad, la solidaridad o la paz; tampoco incita al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, la intolerancia, y no afecta al medio ambiente. Se trata de un espectáculo que representa un aporte concreto al desarrollo cultural, que afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre los temas relevantes que contribuyan al desarrollo integral de la Nación;

Que, con relación al criterio de acceso popular, en la solicitud se precisa que el espectáculo denominado "*LUZ DE FANTASÍA*", por realizarse del 18 de octubre al 14 de diciembre 2025 en La Cúpula de las Artes, sito en avenida Manuel Olguín N° 200, Jockey Plaza (altura puerta N.º 5), distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, con un aforo habilitado para 706 personas, tiene dentro de su tarifario como precio "zona fantasía" el costo de S/187.50 (ciento ochenta y siete y 50/100 Soles); como precio "zona león" el costo de S/176.50 (ciento setenta y seis y 50/100 Soles); como precio "zona león lateral" el costo de S/156.50 (ciento cincuenta y seis y 50/100 Soles); como precio "zona luna central" el costo de S/146.00 (ciento cuarenta y seis y 00/100 Soles); como precio "zona luna lateral" el costo de S/125.00 (ciento veinticinco y 00/100 Soles); como precio "general" el costo de S/94.00 (noventa y cuatro y 00/100 Soles); y como precio "cultural (acceso popular)" el costo de S/52.00 (cincuenta y dos y 00/100 Soles);



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, si bien no existe regulación sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que el costo de las entradas de la zona denominada "cultural", (76 por función) se enmarca dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dicho monto no representa una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 002171-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, se concluye que el espectáculo denominado "*LUZ DE FANTASÍA*", cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, el Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo de teatro al espectáculo denominado "*LUZ DE FANTASÍA*", por realizarse del 18 de octubre al 14 de diciembre 2025 en La Cúpula de las Artes, sito en avenida Manuel Olguín N° 200, Jockey Plaza (altura puerta N.º 5), distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Precísese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

Artículo 3°.- Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Artículo 4º.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1º de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas a través de los Expedientes Nº147124-2025/MC y Nº153529-2025/MC.

Artículo 5º.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

ROSSELLA GUILIANNA LEIBLINGER CARRASCO
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES